

CIRCULAR N° 007-2025-OXI-LAMB

PARA : Entidad Privada Supervisora interesadas en el Proceso de Selección N° 002-2025-OXI-LAMB para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y supervisión de la ejecución de la obra del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR DIEGO FERRE DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI 2644071.

DE : Comité Especial conformado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000062-2025-GR.LAMB/GR [515587389 - 75].

ASUNTO : Absolución de consultas y observaciones a las bases.

REFERENCIA: Ley N° 29230 y Reglamento de la Ley N° 29230

FECHA : 05/05/2025

Econ. Jhoan Chunga Martínez
MIEMBRO TITULAR

El Comité Especial conformado por **Resolución Ejecutiva Regional N° 000062-2025-GR.LAMB/GR [515587389-75]**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento a las Entidades Privadas Supervisoras (O CONSORCIO) interesadas del **Proceso de Selección N° 002-2025-OXI-LAMB** para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y la supervisión de la ejecución de obra del proyecto:

CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

N°	Código Único de la inversión	Nombre de la inversión
1	2644071	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR DIEGO FERRE DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

En virtud de la convocatoria del **Proceso de Selección N° 002-2025-OXI-LAMB**, de fecha **18 de febrero de 2025**, en la que se publicó el calendario correspondiente para la selección de la **Entidad Privada Supervisora** responsable de la supervisión de la elaboración del expediente técnico y la supervisión de la ejecución de la obra del proyecto con **CUI N° 2644071**, en el diario *La República*, en **PROINVERSIÓN** y en el **Portal Institucional** de la Entidad, se procede a registrar lo siguiente:

Ing. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

En el marco de las facultades asignadas al Comité Especial, se procedió a recepcionar las expresiones de interés, así como las consultas y observaciones formuladas por los interesados, estableciéndose como fecha límite para dicha etapa el **14 de abril de 2025**.

Conforme a lo establecido en el artículo 32.1, literal 7, del Reglamento de la Ley N.º 29230, el Comité Especial procede a comunicar la **Absolución de Consultas y**

Observaciones a las Bases del proceso de selección, las cuales han sido **evaluadas y absueltas por el Comité**, como se detalla en el pliego correspondiente que se adjunta a la presente circular.



Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR



CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



I. J. Virnel B. Sierra Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

PARTICIPANTE: JESÚS BARDALES RUIZ

Consulta N° 01

CONSULTA N.º 01

Se solicita al Comité de Selección **CONFIRME** si las MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS en caso de ser adjudicado con la buena pro; estas podrán otorgar como GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO EL DIEZ PORCIENTO (10%) DEL MONTO CONTRATAR, porcentaje que será retenido por la entidad, tal como establece el literal 106.1 del Artículo 106 del reglamento de la ley N° 29230.

Respuesta Consulta N° 01:

El Comité **Acoge Parcialmente** la Consulta del Participante detallando que, de conformidad a lo establecido en el numeral 78.2 del artículo 78 Garantía de fiel cumplimiento del Reglamento de la Ley N° 29230, y del numeral 3.4. Garantías de Fiel Cumplimiento del Capítulo III del Contrato de Supervisión, de las bases del presente proceso, en caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso.

Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.



J. J. Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



Econ. Jhoan Chunga Martínez
MIEMBRO TITULAR

Consulta N° 02 <u>CONSULTA N.º 02</u> Se solicita al Comité de Especial ACLARAR si la colegiatura y la habilitación de los profesionales, se requerirá para el inicio de su participación efectiva del contrato de acuerdo a lo indicado en el FORMATO 12, como mecanismo de Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Confianza legítima e Integridad.	Respuesta Consulta N° 02: El COMITÉ ACOGE la Consulta del Participante detallando que, de conformidad con lo establecido en el Formato N° 12: EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO de las bases, la colegiatura y habilitación serán requeridas para el inicio de su participación efectiva del contrato.
Consulta N° 03 <u>CONSULTA N.º 03</u> SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRME QUE LOS PROFESIONALES CLAVES PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PROPUESTOS EN LA OFERTA TÉCNICA, TAMBIÉN PUEDAN SER OFERTADOS PARA LA ETAPA DE LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, DE MANERA QUE SE EJECUTAN EN PLAZOS DISTINTOS, Y ASÍ TAMBIÉN DEBIDO A QUE LOS PROFESIONALES QUE SUPERVISARÁN EL EXPEDIENTE TÉCNICO VAN A TENER TODO EL CONOCIMIENTO TÉCNICO DEL PROYECTO POR LO QUE SE LES FACILITARÁ REALIZAR LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, ESTO ES A PROMOVER EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE REALICEN, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGER ESTE REQUERIMIENTO.	Respuesta Consulta N° 03: El COMITÉ ACOGE la Consulta del Participante detallando que, un mismo profesional podrá ser propuesto tanto para la Supervisión de la Ejecución de la Obra como para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en las Bases del presente procedimiento de selección. Esta posibilidad se sustenta en que dichas actividades corresponden a etapas diferenciadas y secuenciales del ciclo de inversión pública, y por tanto, no se superponen en el tiempo ni generan conflicto de funciones, permitiendo una adecuada planificación de los recursos humanos. El permitir que un mismo profesional participe en ambas etapas favorece la continuidad técnica y el conocimiento integral del proyecto, ya que quien supervisa la elaboración del expediente técnico puede aportar valiosos insumos y control en la fase de ejecución, contribuyendo así a reducir errores, inconsistencias o retrasos en la ejecución de la obra. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa. ----- CPC. Jorge Luis Oñate Velásquez MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL ----- Econ. Jhoan Chunga Martínez MIEMBRO TITULAR

Consulta N° 04 CONSULTA N.º 04 "B.2 INFRAESTRUCTURA Requisitos: <i>La infraestructura mínima requerida para la ejecución de la prestación de la supervisión es contar con una oficina de coordinación.</i> Se SOLICITA al comité especial ACEPTAR una DECLARACIÓN JURADA DEL POSTOR si en caso de ser adjudicado con la Buena Pro se compromete a presentar la oficina formalmente, en la etapa de Perfeccionamiento de Contrato, para los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO C); PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D) - Documentación de presentación obligatoria. Debido a que en la etapa de presentación de ofertas está siendo restrictivo toda vez que no se sabe si se obtendrá la buena pro y no todos los postores son de la zona Esto en consideración con los Principios de: Libertad de concurrencia; Igualdad de trato; Transparencia; Competencia; Eficacia y Eficiencia; Enfoque de gestión por resultados; Sostenibilidad; Equidad; Integridad; de acuerdo con el REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, promoviendo el libre acceso y participación de proveedores.	Respuesta Consulta N° 04: El COMITÉ ACLARA que, aceptar que los postores presenten solo declaraciones juradas para los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO C) y para la PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D), podría comprometer la legalidad del proceso y dar lugar a impugnaciones por parte de otros participantes. Las bases del presente proceso ya contemplan el proceso de acreditación para cada ITEM que componen dichos Anexos por lo cual, está claramente definido la documentación que deberá ser presentada por los postores. Por lo tanto, ya existe un margen razonable de flexibilidad que respeta los principios de libre concurrencia sin comprometer los estándares de evaluación exigidos.
Consulta N° 05 CONSULTA N.º 05 Solicitamos al comité especial indicar a que se refiere con VÍAS EN GENERAL indicado en la experiencia del postor como servicio de consultoría similar, esto quiere decir que se podrán presentar experiencias en carreteras, caminos vecinales, puentes, vías urbanas, tales como calles, pistas, intercambios viales, etc. Favor de confirmar.	Respuesta Consulta N° 05: El Comité Acoge Parcialmente la Consulta del Participante detallando que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA, donde en su Artículo 1.-Modificación de Fichas de Homologación. Aprobar la modificación de la denominación de cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, las mismas que como Anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial; se procederá a compatibilizar la experiencia del postor de las bases suprimiendo todo término que no se encuentre establecido en la Ficha de Homologación para el Perfil del personal clave y experiencia del postor en la especialidad, para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas, quedando de la siguiente manera:

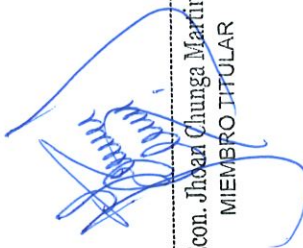

J. Virnel B. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


Econ. Johan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR

	Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Recuperación y/o Reconstrucción y/o Adecuación y/o Rehabilitación y/o Remodelación y/o Renovación de Vías Urbanas de Circulación Peatonal y/o Vehicular con Pavimentos (rígidos y/o flexibles) y/o Aceras o Veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o Calles y/o Anillos Viales y/o Pasajes y/o Carreteras y/o Pistas y/o Veredas y/o Vías Internas y/o Jirones y/o Vías Locales y/o Vías Colectoras y/o Vías Arteriales y/o Vías Expresas y/o Intercambio Vial y/o Pasos a Desnivel y/o Infraestructura Vial y/o Peatonal y/o Rehabilitaciones Urbanas y/o Plazuelas y/o Plazas y/o Alamedas y/o Espacios Públicos Urbanos y/o Servicios de Transitabilidad y/o Urbanización y/o Parques y/o Infraestructura Recreativa y/o Esparcimiento y/o Accesibilidad Urbana y/o Malecones Urbanos. Por lo cual se procedió a suprimir el termino VIAS EN GENERAL, por no estar alineada a la ficha de homologación. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.
--	---


 I. Virnel B. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 CPC Jorge Luis Cade Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 Econ. Jhoan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR

Consulta N° 06

CONSULTA N.º 06

Requisitos del personal a cargo de la supervisión de la elaboración del expediente técnico:

Respecto a los años de experiencia del profesional SUPERVISOR DE PROYECTO, para los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO C); PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D) Documentación de presentación obligatoria; FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS (ANEXO E) Y TERMINOS DE REFERENCIA (ANEXO F):**

Solicitamos al comité especial **REDUCIR** los años de experiencia de (08) años a (05) años y **SUPRIMIR** la solicitud de CINCO (5) participaciones, debido a que el comité de selección ya está considerando que los profesionales cuenten con años de experiencia computados desde su colegiatura, por lo que estaría restringiendo la participación de profesionales y postores en, Amparándonos a los Principios de: Libertad de concurrencia; Igualdad de trato; Transparencia; Competencia; Eficacia y Eficiencia; Enfoque de gestión por resultados; Sostenibilidad; Equidad; Integridad; de acuerdo con el REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, promoviendo el libre acceso y participación de proveedores.

Por lo que la experiencia del Profesional quedaría de la siguiente manera:

Cargo y/o Responsabilidad	Profesión	Requisito Mínimo/Experiencia
Supervisor de Proyecto	Ingeniero Civil y/o Arquitecto	Titulado, colegiado y habilitado. - Experiencia mínima en cinco (5) años, computado desde la fecha de la colegiatura como Gerente de proyecto y/o Jefe de Supervisión de Proyectos y/o Jefe de Proyecto y/o Coordinador de Proyecto y/o Gerente de Supervisión de Proyectos y/o Coordinador General de Proyectos y/o Jefe de Estudios y/o Jefe de Equipo y/o Director de Proyecto y/o Director de Estudio en la Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos, en Obras Similares, que se computa desde la colegiatura.


J. Vimal B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Respuesta Consulta N° 06:

El Comité **No Acoge** la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Pública es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Supervisor de Proyecto, fueron definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la elaboración del expediente técnico de obra.

Es deber de la Entidad Pública velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto.

La exigencia en la experiencia del personal no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría.

En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases, sin perjuicio del margen de participación que se ha considerado al permitir que la experiencia sea contada desde la fecha de colegiatura, aspecto ya previsto para garantizar mayor concurrencia sin comprometer la calidad del servicio.

Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.


Econ. Jhoan Chuunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

Consulta N° 07

Especialista en Pavimentos	Ingeniero Civil	Titulado, colegiado y habilitado. - Experiencia mínima en TRES (3) años, computado desde la fecha de la colegiatura como Especialista de Diseño de Pavimentos (asfálticos o de concreto o adoquinados) y/o Especialista de Diseño Estructural de Pavimentos Flexibles y Rígidos y/o Especialista en Pavimentación y/o Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos, en Obras Similares, que se computa desde la colegiatura.
Especialista en Estructuras y Obras de Arte	Ingeniero Civil	Titulado, colegiado y habilitado. - Experiencia mínima en TRES (3) años, computado desde la fecha de la colegiatura como Ingeniero Civil Estructural y/o Especialista Estructural y/o Especialista en Estructuras y/o Ingeniero de Proyectos en la Especialidad de Estructuras y/o Especialista en Diseño Estructural Especialista del Proyecto de Estructuras y/o Especialista en Diseño y Cálculo de Estructuras y/o Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos, en Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento de Puentes Vehiculares o Peatonales, que se computa desde la colegiatura.
Especialista en Hidrología e Hidráulica	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Agrícola y/o Ingeniero Hidráulico	Titulado, colegiado y habilitado. - Experiencia mínima en TRES (3) años, computado desde la fecha de la colegiatura como Especialista en Hidrología e Hidráulica y/o Especialista Hidráulico y/o Especialista en Suelo Hidráulico y/o Especialista Hidráulico del Proyecto en la Especialidad de Hidrología e Hidráulica y/o Especialista en Diseño y Cálculo Hidráulico, en la Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos, en Obras Similares, que se computa desde la colegiatura.
Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	Ingeniero Civil	Titulado, colegiado y habilitado. - Experiencia mínima en TRES (3) años, computado desde la fecha de la colegiatura como Especialista de Metrados y Presupuestos y/o Especialista de Costos, Presupuestos y Programación y/o Especialista en Metrados o costos o presupuestos y/o Especialista en Costos y Presupuestos en la Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos, en Obras Similares, que se computa desde la colegiatura.
Especialista Ambiental	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental y/o Ingeniero de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovables o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	Titulado, colegiado y habilitado. - Experiencia mínima en TRES (3) años, computado desde la fecha de la colegiatura como Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable y/o en Mitigación Ambiental o Ambientalista o Monitoreo y Mitigación Ambiental o Impacto Ambiental o Medio Ambiente en la Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos, en Obras en General, que se computa desde la colegiatura.
Especialista en Suelos y Geotecnia	Ingeniero Civil	Titulado, colegiado y habilitado. - Experiencia mínima en TRES (3) años, computado desde la fecha de la colegiatura como Especialista y/o Ingeniero y/o Jefe y/o Responsable y/o Supervisor y/o la combinación de estos, de Mecánica de Suelos, Geotecnia o Suelos Plásticos, en la Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos, en Obras Similares, que se computa desde la colegiatura.
Especialista en Gestión de Riesgos de Obras	Ingeniero Civil y/o Arquitecto	Titulado, colegiado y habilitado. - Experiencia mínima en TRES (3) años, computado desde la fecha de la colegiatura como Especialista y/o Ingeniero y/o Responsable y/o Revisor y/o la combinación de estos, de Gestión de Riesgos de Obras en la Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos, en Obras en General, que se computa desde la colegiatura.

Respuesta Consulta N° 07:

El Comité No Acoge la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, los requisitos establecidos para los profesionales Especialista Topografía, Trazo y Diseño Vial, Especialista Arquitecto Urbanista, Especialista en Pavimentos, Especialista en Estructuras y Obras de Arte, Especialista en Hidrología e Hidráulica, Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, Especialista Ambiental, Especialista en Suelos y Geotecnia, Especialista en Gestión de Riesgos de Obras, fueron definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la elaboración del expediente técnico de obra.

Es deber de la Entidad Publica velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto.

La exigencia en la experiencia del personal clave y no clave no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría.

En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases, sin perjuicio del margen de participación que se ha considerado al permitir que la experiencia sea contada desde la fecha de colegiatura, aspecto ya previsto para garantizar mayor concurrencia sin comprometer la calidad del servicio.

Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.

CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

J. Víctor D. Santa Guzmán
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Econ. Jhoan Chunga Martínez
MIEMBRO TITULAR

Consulta N° 08

CONSULTA N.º 08

Requisitos del personal a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra:

Respecto a los años de experiencia del profesional **JEFE DE SUPERVISIÓN**, para los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO C); PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D) Documentación de presentación obligatoria; FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS (ANEXO E) y TERMINOS DE REFERENCIA (ANEXO F):**

Solicitamos al comité especial **REDUCIR** los años de experiencia de (08) años a (05) años y **SUPRIMIR** la solicitud de CINCO (5) participaciones, debido a que el comité de selección ya está considerando que los profesionales cuentan con años de experiencia computados desde su colegiatura, por lo que estaría restringiendo la participación de profesionales y postores en, Amparándonos a los Principios de: Libertad de concurrencia; Igualdad de trato; Transparencia; Competencia; Eficacia y Eficiencia; Enfoque de gestión por resultados; Sostenibilidad; Equidad; Integridad; de acuerdo con el REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, promoviendo el libre acceso y participación de proveedores.

Por lo que la experiencia del Profesional quedaría de la siguiente manera:

Cargo y/o Responsabilidad	Profesión	Requisito Mínimo/Experiencia
Jefe de Supervisión	Ingeniero Civil y/o Arquitecto	Titulado, colegiado y habilitado. - Experiencia mínima en cinco (5) años, computado desde la fecha de la colegiatura como Residente y/o Jefe y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión y/o Residente Principal y/o Director Residente y/o Jefe Residente y/o Jefe Residente Principal y/o Ingeniero Residente y/o Supervisor Principal de Obra, en Obras Similares, que se computa desde la colegiatura, que se computa desde la colegiatura.

Respuesta Consulta N° 08:

El Comité **ACLARA** que, detallando lo siguiente:

- En los artículos 4 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que este Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional; y, tiene como una de sus competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del sector.
- En el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas - Perú Compras; **una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.**
- La Resolución Jefatural N° 164-2023-PERÚ COMPRAS, aprueba la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS denominada "Disposiciones que Regulan el Proceso de Homologación de Requerimientos", en

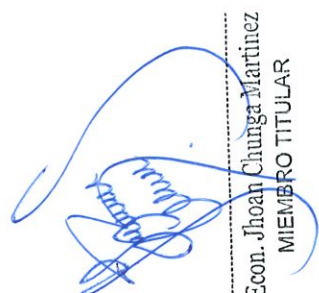
I. Virvel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

CPD Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	adelante, la Directiva. En el numeral 7.5 de la Directiva, señala que la Ficha de Homologación es el documento estándar mediante el cual los ministerios uniformizan sus requerimientos, estableciendo las características técnicas especificadas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, dentro del ámbito de sus competencias. 4. La Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA, donde en su Artículo 1.-Modificación de Fichas de Homologación. Aprobar la modificación de la denominación de cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, las mismas que como Anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial. Por lo antes descrito se procederá a Suprimir de las bases del presente proceso, el requerimiento del Profesional Jefe de Supervisión, por no estar contemplado en la Ficha de Homologación para el Perfil del personal clave y experiencia del postor en la especialidad, para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas. En ese sentido, esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.
--	--


 I. J. Virnel B. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 Econ. Jhoan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR

Consulta N° 09 <u>CONSULTA N.º 09</u> Requisitos del personal a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: Respecto a la experiencia de los profesionales para los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO C); PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D) Documentación de presentación obligatoria; FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS (ANEXO E) y TERMINOS DE REFERENCIA (ANEXO F): • Especialista en Estructuras y Obras de Arte • Especialista de Calidad • Especialista Ambiental • Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo • Especialista en Costos y Presupuestos • Especialista en Suelos y Geotecnia • Asistente del Jefe de Supervisión • Topógrafo Solicitamos al comité especial REDUCIR los años de experiencia a (03) años y SUPRIMIR la solicitud de CINCO (5) o CUATRO (4) participaciones, debido a que el comité de selección ya está considerando que los profesionales cuentan con años de experiencia computados desde su colegiatura, por lo que estaría restringiendo la participación de profesionales y postores en, Amparándonos a los Principios de: Libertad de concurrencia; Igualdad de trato; Transparencia; Competencia; Eficacia y Eficiencia; Enfoque de gestión por resultados; Sostenibilidad; Equidad; Integridad; de acuerdo con el REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, promoviendo el libre acceso y participación de proveedores. Por lo que la experiencia de los Profesionales quedaría de la siguiente manera:	Respuesta Consulta N° 09: El Comité NO ACOGE la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, los requisitos establecidos para los profesionales Especialista en Estructuras y Obras de Arte, Especialista en Costos y Presupuestos, Especialista en Suelos y Geotecnia, Asistente del Jefe de Supervisión, Topógrafo, fueron definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la supervisión de la ejecución de la obra. Es deber de la Entidad Publica velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto. La exigencia en la experiencia del personal no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría. De conformidad con lo establecido en Las Fichas Homologadas aprobadas mediante la Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA, donde en su Artículo 1.- Modificación de Fichas de Homologación. Aprobar la modificación de la denominación de cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, las mismas que como Anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial, se procederá a compatibilizar el personal clave y no clave responsable de la SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA respecto a lo establecido en la Ficha de Homologación para el Perfil del personal clave y experiencia del postor en la
--	--



I. J. Virnel B. Soria Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



CPC Jorge Luis Calle Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



Econ. Joao Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR

Modificando y quedando de la siguiente manera:

- Supervisor de Obra.

Requisito Mínimo/Experiencia: 36 meses como Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente y/o la combinación de estos en: inspección y/o supervisión de servicios de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra; en Obras Similares al Objeto de la Convocatoria, computado desde la fecha de la colegiatura.

Profesión: Ingeniero Civil

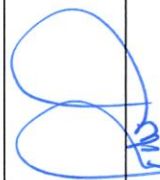
Requisito Mínimo/Experiencia: 12 meses como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente y/o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad; en Obras en General. computado desde la fecha de la colegiatura.

Profesión: Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales. Requisito Mínimo/Experiencia: 18 meses como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio

137

CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	ambiente; en Obras en General, computado desde la fecha de la colegiatura. - <u>Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo.</u> <u>Profesión:</u> Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero de Minas o Ingeniero Metalurgista. <u>Requisito Mínimo/Experiencia:</u> 24 meses como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales; en Obras en General, computado desde la fecha de la colegiatura. 2. PERSONAL PROFESIONAL NO CLAVE: - <u>Especialista en Estructuras y Obras de Arte.</u> <u>Profesión:</u> Ingeniero Civil. <u>Requisito Mínimo/Experiencia:</u> - Titulado, colegiado y habilitado con experiencia mínima no menor de cinco (5) años, en el ejercicio de la profesión, computado desde la fecha de la colegiatura. - Experiencia mínima en cuatro (4) participaciones como Ingeniero Civil Estructural y/o Especialista Estructural y/o Especialista en Estructuras y/o Ingeniero de Proyectos en la Especialidad de Estructuras y/o Especialista en Diseño Estructural Especialista del Proyecto de Estructuras y/o Especialista en Diseño y Cálculo de Estructuras y/o Especialista de Estructuras y/o Diseño de Estructura en la Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento
--	--


I. J. Villarreal B. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC Jorge Luis Calle Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


Econ. Jhoan Changa Martínez
 MIEMBRO TITULAR

de Puentes Vehiculares o Peatonales, que se computa desde la colegiatura. - <u>Especialista en Costos y Presupuestos.</u> <u>Profesión:</u> Ingeniero Civil. <u>Requisito Mínimo/Experiencia:</u> - Titulado, colegiado y habilitado con experiencia mínima no menor de cuatro (4) años, en el ejercicio de la profesión, computado desde la fecha de la colegiatura. - Experiencia mínima en tres (3) participaciones como Jefe y/o Responsable y/o Ingeniero en/de Costos y/o Presupuesto y/o Valorización y/o Programación de Obras y/o Especialista de Costos y Presupuestos y/o Especialista de Costos, Presupuestos y Programación y/o Especialista en Costos o Presupuestos y/o Especialista en Costos, Valorizaciones y Programación y/o la combinación de estos; en Obras en General, que se computa desde la colegiatura. - <u>Especialista en Suelos y Geotecnia.</u> <u>Profesión:</u> Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo. <u>Requisito Mínimo/Experiencia:</u> - Titulado, colegiado y habilitado con experiencia mínima no menor de cuatro (4) años, en el ejercicio de la profesión, computado desde la fecha de la colegiatura. - Experiencia mínima en tres (3) participaciones como Especialista y/o Ingeniero y/o Jefe y/o Responsable y/o Revisor y/o la combinación de estos, de: Mecánica de Suelos, Geotecnia o Suelos o Pavimentos; en Obras en General, que se computa desde la colegiatura. - <u>Asistente del Jefe de Supervisión.</u>	
---	--


 I. J. Villarreal B. Neri Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 CPC. Jorge Luis Cede Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 Econ. Jhoan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR

	<u>Profesión:</u> Ingeniero Civil y/o Arquitecto. <u>Requisito Mínimo/Experiencia:</u> - Experiencia mínima no menor de dos (2) años, en el ejercicio de la profesión, computado desde la fecha de la colegiatura. - Experiencia mínima en dos (2) participaciones como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Residente Principal y/o Ingeniero Residente; en Obras en General, que se computa desde la colegiatura. - <u>Topógrafo.</u> <u>Profesión:</u> Bachiller en Ingeniería Civil y/o Técnico en Topografía. <u>Requisito Mínimo/Experiencia:</u> - Experiencia mínima no menor de dos (2) años, en el ejercicio de la profesión, computado desde la fecha de la obtención del grado de Bachiller en Ingeniería Civil y/o Técnico en Topografía. - Experiencia mínima en dos (2) participaciones como Bachiller en Ingeniería Civil y/o Técnico en Topografía; en Obras en General, que se computa desde la fecha de la obtención del grado de Técnico en Construcción o Bachiller en Ingeniero Civil. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.
--	--


 J. Vinel B. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 CPC Jorge Luis Calle Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 Econ. Jhoan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR

Consulta N° 10

CONSULTA N.º 10

Requisitos del personal a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra:

Respecto a la Formación académica de los profesionales para los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO C); PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D) Documentación de presentación obligatoria; FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS (ANEXO E) y TERMINOS DE REFERENCIA (ANEXO F):**

➤ **ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO**

Solicitamos al comité especial acepte la Formación académica de **INGENIERO AMBIENTAL** para el profesional mencionado, para la participación de profesionales y postores, Amparándonos a los Principios de: Libertad de concurrencia; Igualdad de trato; Transparencia; Competencia; Eficacia y Eficiencia; Enfoque de gestión por resultados; Sostenibilidad; Equidad; Integridad; de acuerdo con el REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, promoviendo el libre acceso y participación de proveedores.

Respuesta Consulta N° 10:

El Comité **Acoge Parcialmente** la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Es deber de la Entidad Publica velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto.

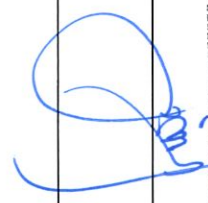
De conformidad con lo establecido en Las Fichas Homologadas aprobadas mediante la Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA, donde en su Artículo 1.- Modificación de Fichas de Homologación. Aprobar la modificación de la denominación **de cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad**, para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, las mismas que como Anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial, se procederá a compatibilizar el profesional Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, considerado en la **SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA** respecto a lo establecido en la Ficha de Homologación para el Perfil del personal clave y experiencia del postor en la especialidad, para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas. Modificando y quedando de la siguiente manera:

Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo.

Profesión: Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero de Minas o Ingeniero Metalurgista.

Requisito Mínimo/Experiencia: 24 meses como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud


CPC. Jorge Luis Colla Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


Verónica B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


Egon Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

	ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales; en Obras en General, computado desde la fecha de la colegiatura. En ese sentido, esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.
Consulta N° 11 CONSULTA N.º 11 Requisitos del personal a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: Respecto a la Formación académica de los profesionales para los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO C); PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D) Documentación de presentación obligatoria; FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS (ANEXO E) y TERMINOS DE REFERENCIA (ANEXO F): ➤ ESPECIALISTA EN SUELOS Y GEOTECNIA. Solicitamos al comité especial acepte la Formación académica de INGENIERO GEÓLOGO para el profesional mencionado, para la participación de profesionales y postores, Amparándonos a los Principios de: Libertad de concurrencia; Igualdad de trato; Transparencia; Competencia; Eficacia y Eficiencia; Enfoque de gestión por resultados; Sostenibilidad; Equidad; Integridad; de acuerdo con el REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, promoviendo el libre acceso y participación de proveedores.	Respuesta Consulta N° 11: En mérito a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia y Eficacia y eficiencia, el COMITÉ ACOGE la Consulta del Participante e incorporará al Ingeniero Geólogo como profesión del Especialista en Suelos y Geotecnia en el personal profesional clave de la SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA a fin de fomentar la concurrencia potencial de postores. De conformidad con lo establecido en Las Fichas Homologadas aprobadas mediante la Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA, donde en su Artículo 1.- Modificación de Fichas de Homologación. Aprobar la modificación de la denominación de cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, las mismas que como Anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial, se procederá a compatibilizar el profesional Especialista en Suelos y Geotecnia, quien estaba considerado como PERSONAL PROFESIONAL CLAVE en la SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA y que ahora será considerado en la lista de PERSONAL PROFESIONAL NO CLAVE, respecto a lo establecido en la Ficha de Homologación para el Perfil del personal clave y experiencia del postor en la


I. J. Virel B. Serrano Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC Jorge Luis Cárdena Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


Econ. Jhoan Chunga Martínez
MIEMBRO TITULAR

	especialidad, para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas. Modificando de la siguiente manera: Especialista en Suelos y Geotecnia. Profesión: Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo. Requisito Mínimo/Experiencia: - Titulado, colegiado y habilitado con experiencia mínima no menor de cuatro (4) años, en el ejercicio de la profesión, computado desde la fecha de la colegiatura. - Experiencia mínima en tres (3) participaciones como Especialista y/o Ingeniero y/o Jefe y/o Responsable y/o Revisor y/o la combinación de estos, de: Mecánica de Suelos, Geotecnia o Suelos o Pavimentos; en Obras en General, que se computa desde la colegiatura.
Consulta N° 12 CONSULTA N.º 12 C.1 FACTURACIÓN Con respecto a la CONSULTORIA DE OBRAS IGUALES O SIMILARES, se solicita al comité especial ACEPTEN que se podrá acreditar con contratos ejecutados en la ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO Y/O SUPERVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS en proyectos públicos y/o privados, a fin de respetar los principios de: LIBERTAD DE CONCURRENCIA (Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen...), COMPETENCIA (Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia), IGUALDAD DE TRATO (Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto).	Respuesta Consulta N° 12: El COMITÉ ACLARA que, en la acreditación de la experiencia del postor se solicita “Copia simple de contratos u órdenes de servicio y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente”, lo cual incluye contratos ejecutados en la elaboración de expediente técnico y/o supervisión de expediente técnico y/o supervisión de obras, toda vez que se cumpla el requisito de servicios de consultoría de obras similares al objeto de contrato.


I. J. Vimal B. Sosa Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


Econ. Jhoan Chunga Martínez
MIEMBRO TITULAR

Consulta N° 13 CONSULTA N.º 13 Respecto a: 1.1. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS 1.1.1. SOBRE N° 1 - PROPUESTA TÉCNICA Se presentará en un original y en (02) copia(s). Se solicita al comité especial ACEPTÉ que los postores puedan presentar Una oferta en original y <u>solo una (01) copia en digital</u> debido a que esto generaría gastos adicionales, tiempo, desgaste de equipos, tiempo y productividad, e impacto ambiental, sabiendo que el uso excesivo va en contra de estas políticas representado costos adicionales. Amparándonos a los Principios de: Libertad de concurrencia; Igualdad de trato; Transparencia; Competencia; Eficacia y Eficiencia; Enfoque de gestión por resultados; Sostenibilidad; Equidad; Integridad; de acuerdo con el REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, promoviendo el libre acceso y participación de proveedores.	Respuesta Consulta N° 13: El COMITÉ ACLARA que, el requerimiento establecido en el numeral 1.1.1 del SOBRE N.º 1 – PROPUESTA TÉCNICA, referido a la presentación en un (01) original y dos (02) copias, se encuentra plenamente alineado con lo dispuesto en las Bases del procedimiento, las cuales han sido elaboradas en estricto cumplimiento del marco normativo vigente, en particular el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230. Asimismo, se debe precisar que dicha exigencia no vulnera el principio de libre concurrencia ni constituye una barrera de acceso, por cuanto se trata de una condición de presentación formal, razonable y proporcional, que además no excede el número de integrantes del Comité Especial. En consecuencia, los postores deberán ceñirse estrictamente a lo dispuesto en las Bases, sin lugar a modificación alguna en este extremo.
Consulta N° 14 CONSULTA N.º 14 Solicitamos al comité de selección CONFIRME que para acreditar el FACTOR DE EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD <u>aceptaran reducir a un monto máximo acumulado equivalente a 01 vez el valor referencial correspondiente a consultoría de obras en general</u>. Esto en consideración del principio de Libertad de concurrencia; Igualdad de trato; Transparencia; Competencia; Eficacia y Eficiencia; Enfoque de gestión por resultados; Sostenibilidad; Equidad; Integridad; de acuerdo con el REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, promoviendo el libre acceso y participación de proveedores	Respuesta Consulta N° 14: El COMITÉ ACLARA que, el requerimiento establecido en el numeral 1.1.1 del SOBRE N.º 1 – PROPUESTA TÉCNICA, referido al a) Factor experiencia en la actividad, se encuentra plenamente alineado con lo dispuesto en las Bases del procedimiento, las cuales han sido elaboradas en estricto cumplimiento del marco normativo vigente, en particular el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N.º 29230. Asimismo, se debe precisar que dicha exigencia no vulnera el principio de libre concurrencia ni constituye una barrera de acceso, por cuanto se trata de una condición de presentación formal, razonable y proporcional, que además no excede el número de integrantes del Comité Especial. En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases.

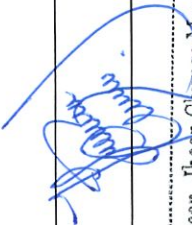

J. Virel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

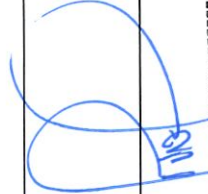

Econ. Jhoan Chunga Martínez
MIEMBRO TITULAR

Consulta N° 15 CONSULTA N.º 15 Solicitamos al comité de selección confirme que para acreditar el FACTOR DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD <u>aceptaran reducir a un monto máximo acumulado equivalente a 01 vez el valor referencial correspondiente a consultoría de obras referidas a supervisión de proyectos y/u obras efectuadas en materia de Construcción, Reparación, Mejoramiento, Rehabilitación, Reconstrucción, Ampliación, de obras iguales o similares</u> al objeto de la convocatoria, durante un período determinado, no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas. Esto en consideración con los Principios de: Libertad de concurrencia; Igualdad de trato; Transparencia; Competencia; Eficacia y Eficiencia; Enfoque de gestión por resultados; Sostenibilidad; Equidad; Integridad; de acuerdo con el REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, promoviendo el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen.	Respuesta Consulta N° 15: El COMITÉ ACLARA que, el requerimiento establecido en el numeral 1.1.1 del SOBRE N.º 1 – PROPUESTA TÉCNICA, referido al a) Factor experiencia en la actividad, se encuentra plenamente alineado con lo dispuesto en las Bases del procedimiento, las cuales han sido elaboradas en estricto cumplimiento del marco normativo vigente, en particular el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N.º 29230. Asimismo, se debe precisar que dicha exigencia no vulnera el principio de libre concurrencia ni constituye una barrera de acceso, por cuanto se trata de una condición de presentación formal, razonable y proporcional, que además no excede el número de integrantes del Comité Especial. En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases.
Consulta N° 16 CONSULTA N.º 16 Solicitamos al comité de selección adjunte la estructura y/o desagregado de costos de la presente convocatoria o en todo caso se adjunte en formato editable (Excel y/o pdf), debido a que no se visualiza en las Bases y Términos de referencia. Esto en consideración con los Principios de: Libertad de concurrencia; Igualdad de trato; Transparencia; Competencia; Eficacia y Eficiencia; Enfoque de gestión por resultados; Sostenibilidad; Equidad; Integridad; de acuerdo con el REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230.	Respuesta Consulta N° 16: El COMITÉ ACLARA que, el presente procedimiento de selección corresponde a la contratación de una consultoría de obra bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, en la cual la elaboración de la propuesta económica corresponde exclusivamente a los postores, en función a su experiencia, estructura operativa, estrategia de costos y análisis técnico financiero. La Entidad no ha desarrollado ni proporcionado una estructura de costos estandarizada o editable, por cuanto no resulta exigible ni corresponde según la normativa vigente, ya que en este tipo de consultorías los costos no están predeterminados por la Entidad, y forman parte de la propuesta integral y competitiva de cada postor.


I. J. Virel B. Derna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


Eon. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

	Adicionalmente, la presentación de costos responde a la metodología interna de cada postor, y debe elaborarse de acuerdo con los términos establecidos en las Bases y conforme al principio de libertad de propuesta económica. Atender lo solicitado implicaría condicionar o influenciar la manera en que los postores estructuran su oferta económica, lo que afectaría la libre competencia y el principio de igualdad entre postores. Cada postor, según su criterio técnico y experiencia, debe formular libremente su estructura de costos, asegurando que esta sea coherente con los objetivos y alcances de la supervisión a contratar.
Consulta N° 17 CONSULTA N.º 17 En caso de que en los (Gastos Generales Fijos), se haya considerado la partida de "GASTOS CARTA FIANZA", al respecto Se solicita al comité especial ACLARAR ¿Que ocurre o como se sustentaría el monto para el caso de aquella empresa <u>(en caso de ser adjudicada con la buena pro)</u> que opte por no solicitar carta fianza por adelanto directo ni de Fiel cumplimiento?	Respuesta Consulta N° 17: El COMITÉ ACLARA que, los Gastos Generales Fijos comprenden aquellos costos que permanecen constantes durante el desarrollo de la obra y que son necesarios para la operatividad del contratista, independientemente de su ejecución específica, por lo tanto, son de carácter recurrente, no modificables ni sujetos a ajuste posterior. La inclusión de la partida "Gastos Carta Fianza" dentro de los gastos generales responde a una previsión técnica y financiera razonable por parte del postor al momento de estructurar su oferta económica, considerando que, conforme a lo establecido en las bases y en la normativa vigente, podría ser necesario emitir cartas fianza por adelanto directo, adelanto de materiales o fiel cumplimiento, según lo decida ejercer el contratista adjudicado. En el caso que una empresa, una vez adjudicada con la Buena Pro, opte libremente por no solicitar adelantos ni constituir cartas fianza, dicho hecho no afecta la validez ni pertinencia técnica de los gastos generales ofertados, dado que estos fueron calculados como parte de su estructura de costos en condiciones estándar y competitivas frente a otros postores.


 J. Vinel B. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 Econ. Jhoan Quiunga Martínez
 MIEMBRO TITULAR

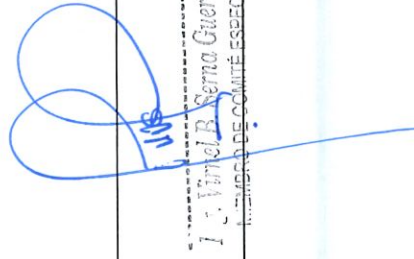

 CPC Jairo Luis Ode Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

	En este sentido, se aclara que los gastos generales fijos no se desglosan ni ajustan por decisión posterior del contratista, por lo que no corresponde realizar modificación, reducción, ni devolución del monto considerado en la oferta económica. Cabe reiterar que todo postor participa bajo su propio análisis de costos y riesgo, y la decisión de no utilizar una carta fianza en la ejecución del contrato corresponde únicamente al adjudicatario. En consecuencia, no se genera derecho alguno para solicitar la exclusión o reintegro de partidas consideradas válidamente como parte de su oferta económica original. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.
Consulta N° 18 CONSULTA N.º 18 Se consulta al comité, ¿cuando el profesional es de otra región y este deba de tener sus bajadas, obligado y amparado por las leyes laborales del ministerio de trabajo, y estas se hayan previsto en un cronograma y que esta se alcance a la entidad, ¿también será aplicable de penalidades?	Respuesta Consulta N° 18: El COMITÉ ACOGE la Consulta del Participante detallando que, los profesionales que participen en el presente servicio de consultoría, cuentan con una incidencia de participación, por lo cual al inicio de la consultoría se presentará un cronograma de participación fechado, el cual registrará para la asistencia de cada uno de los profesionales. Así mismo de conformidad a lo antes descrito y para mayor claridad de los Postores, se incorpora en las bases lo siguiente: <u>Para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico:</u> Se incorpora como NOTA, en las Bases del Presente Proceso en el ANEXO F: TÉRMINOS DE REFERENCIA, Numeral 9. ACTIVIDADES EN LA ETAPA DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, la siguiente información: <u>NOTA:</u> La ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA deberá presentar, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del Acta de inicio de la supervisión de la ejecución del Proyecto, el Cronograma de Participación del


 J. Vaniel A. Soto Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 Econ. Jhoan Chunga Martínez
 MIEMBRO TITULAR

	Personal Clave y No Clave para la Supervisión de la Elaboración del Expediente técnico, debidamente fechado conforme a la fecha exacta y formal de inicio de las de la supervisión de la elaboración el expediente técnico. Este documento debe contener como mínimo, la siguiente información: • Fecha de inicio y término de participación de cada profesional (Personal Clave y No Clave). • Modalidad de dedicación (tiempo completo, medio tiempo, por tramos de obra, por hitos específicos). • Actividades principales asignadas a cada miembro del equipo. • Interrelación con fases críticas del cronograma de la elaboración del expediente técnico. El cronograma deberá garantizar la participación permanente o por tramos críticos (según contrato) del personal clave. La participación de este personal deberá coincidir con las fases de ejecución de sus respectivas especialidades, así como con los hitos técnicos de control establecidos. El cronograma también deberá indicar la participación planificada del personal no clave. La asignación de este personal deberá responder a la carga operativa de supervisión prevista en cada etapa del proyecto, y garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones de control, seguimiento y validación de la elaboración del expediente técnico. La Entidad Publica contará con un plazo de tres (3) días calendario para su revisión y formulación de observaciones, de haberlas. Si existieran observaciones, la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA dispondrá de un plazo de tres (3) días calendario contados desde el día siguiente de notificado, para realizar las subsanaciones correspondientes y volver a presentar el documento corregido.
--	--


 I. J. Virela R. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 Econ. Jhoan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR

	Posteriormente, la Entidad Publica tendrá un plazo de dos (2) días calendario para emitir la revisión final y otorgar la conformidad. <u>Para la Supervisión de la Ejecución de la Obra:</u> Se incorpora como NOTA, en las Bases del Presente Proceso en el ANEXO F: TÉRMINOS DE REFERENCIA, Numeral 1. ACTIVIDADES EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, Subnumeral 11.2) ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DE LA EJECUCIÓN DE OBRA, la siguiente información: <u>NOTA:</u> La ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA deberá presentar, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de Obra, el Cronograma de Participación del Personal Clave y No Clave para la Supervisión de la Ejecución de Obra, debidamente fechado conforme a la fecha exacta y formal de inicio de las de la supervisión de la obra. Este documento debe contener como mínimo, la siguiente información: • Fecha de inicio y término de participación de cada profesional (Personal Clave y No Clave). • Modalidad de dedicación (tiempo completo, medio tiempo, por tramos de obra, por hitos específicos). • Actividades principales asignadas a cada miembro del equipo. • Interrelación con fases críticas del cronograma de ejecución de obra. El cronograma deberá garantizar la participación permanente o por tramos críticos (según contrato) del personal clave. La participación de este personal deberá coincidir con las fases de ejecución de sus respectivas especialidades, así como con los hitos técnicos de control establecidos en el expediente técnico aprobado. El cronograma también deberá indicar la participación planificada del personal no clave.
--	---


J. V. V. B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


Econ. Jhoan Chirunga Martínez
MIEMBRO TITULAR

	La asignación de este personal deberá responder a la carga operativa de supervisión prevista en cada etapa del proyecto, y garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones de control, seguimiento y validación de la obra y la elaboración del expediente técnico. La Entidad Publica contará con un plazo de tres (3) días calendario para su revisión y formulación de observaciones, de haberlas. Si existieran observaciones, la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA dispondrá de un plazo de tres (3) días calendario contados desde el día siguiente de notificado, para realizar las subsanaciones correspondientes y volver a presentar el documento corregido. Posteriormente, la Entidad Publica tendrá un plazo de dos (2) días calendario para emitir la revisión final y otorgar la conformidad. En ese sentido, esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.
Consulta N° 19 CONSULTA N.º 19 Con Respecto a las notificación física y electrónica, se solicita al Comité Especial que se acepte las notificaciones de EL CONSULTOR hacia LA ENTIDAD, en el mismo horario de atención que tiene mesa partes de LA ENTIDAD, en cumplimiento al principio de igualdad de trato, de igual manera, si las notificaciones son electrónicas, de LA ENTIDAD hacia EL CONSULTOR, estas podrán ser notificadas de la misma manera entre EL CONSULTOR hacia LA ENTIDAD; y además, solicitamos que la presente se indique en la integración de las bases, "Toda notificación recibida, fuera del horario laboral, (el cual será el mismo horario que tenga mesa de partes de LA ENTIDAD) será considerada como recibida, el día siguiente hábil, tanto como de LA ENTIDAD hacia EL CONSULTOR y de EL CONSULTOR hacia LA ENTIDAD.	Respuesta Consulta N° 19: Se ACLARA al participante, que debe ceñirse a lo consignado en las bases del proceso de selección. Es de conocimiento público que las Entidades determinan el horario de atención de su Mesa de Partes presencial, estableciendo el rango de horario en el cual se consideran válidamente recepcionados los documentos. En esa misma línea, y conforme a lo señalado en las bases del proceso, la presentación de documentos debe ajustarse a las condiciones y horarios allí establecidos.


 J. J. Vimal B. Serrano Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 CPC Jhon Luis Calle Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 Econ. Jhoan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR

Consulta N° 20 CONSULTA N.º 20 Se consulta al comité de selección señalarnos, ¿Cuánto de plazo tiene LA ENTIDAD en notificar a EL CONSULTOR la aprobación y/u observación de su informe mensual, considerando como referencia el día siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a través de mesa de partes?	Respuesta Consulta N° 20: Se ACLARA al participante que, de conformidad a lo establecido en el numeral 95.2 del artículo 95. Avances y valorizaciones, del reglamento de la Ley N° 29230, se establece que, la opinión favorable de la Entidad Pública o la Entidad Privada Supervisora que realiza la supervisión de los avances y valorizaciones, y su remisión a la Entidad Pública tiene un plazo de diez (10) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es aprobada por la Entidad Pública como máximo el último día hábil de dicho mes. En ese sentido, esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.
Consulta N° 21 CONSULTA N.º 21 Se consulta al comité especial señalarnos, ¿Cuánto de plazo tiene LA ENTIDAD en pagar los servicios de EL CONSULTOR u observación de su valorización de supervisión, considerando como referencia el día siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a través de mesa de partes?	Respuesta Consulta N° 21: Se ACLARA al participante que, de conformidad a lo establecido en el numeral 117.2 del artículo 117. Pago de la Entidad Privada Supervisora, del reglamento de la Ley N° 29230, se establece que, La Entidad Pública procede a cancelar el monto del servicio de supervisión dentro de los diez (10) días siguientes de otorgada la conformidad de servicio de supervisión; deduciendo el monto de las penalidades que hayan sido aplicadas. En ese sentido, esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.
Consulta N° 22 CONSULTA N.º 22 Se consulta al comité de selección ¿cuánto de plazo tiene LA ENTIDAD en aprobar y/u observar el informe final considerando como referencia el día siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a través de mesa de partes?	Respuesta Consulta N° 22: Se ACLARA al participante que, de conformidad a lo establecido en el numeral 103.2 del artículo 103. Liquidación del Convenio de Inversión, del reglamento de la Ley N° 29230, se establece que, Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación, la Entidad Pública debe pronunciarse ya sea observando la liquidación presentada por la Empresa Privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la Empresa Privada para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.



J. Víctor B. Sierra Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



Econ. Jhoan Chunga Martínez
MIEMBRO TITULAR

	En ese sentido, esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.
Consulta N° 23 CONSULTA N.º 23 Con respecto al ANEXO E - FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS- A. METODOLOGÍA PROPUESTA; se solicita al comité especial Aclarar lo siguiente; ¿Qué fecha de inicio se considerará para la realización de nuestro cronograma Gantt del proyecto a supervisar, o el postor asumirá una fecha de inicio tentativa?	Respuesta Consulta N° 23: El COMITÉ ACLARA que, al participante que, la determinación de la fecha de inicio y de las demás actividades será responsabilidad exclusiva del postor. El postor deberá establecer una fecha tentativa propia a partir de la cual organizará las actividades y plazos que proponga en su cronograma. Esto se debe a que el objetivo de la metodología y del cronograma es evaluar la capacidad del postor para planificar y gestionar la ejecución del objeto contractual de manera autónoma, demostrando su entendimiento del alcance, los tiempos y la organización de recursos necesarios para cumplir con las obligaciones. Por tanto, en esta etapa del procedimiento de selección, el cronograma debe ser elaborado en función de una fecha tentativa libremente asumida por cada postor.



 Vinel B. Santa Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



 CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



 Ecor. Jhoan Chunga Martínez
 MIEMBRO TITULAR

Consulta N° 24

CONSULTA N.º 24

Con respecto al ANEXO E - FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS-

A. METODOLOGÍA PROPUESTA, se solicita al comité especial que, en aras al principio de transparencia, **SE ASIGNE** un puntaje a cada punto solicitado de la METODOLOGÍA

PROPUESTA. **En virtud del principio. Transparencia. Las Entidades Públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de**

igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. DEL ART. II NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°29230.

Respuesta Consulta N° 24:

El COMITÉ **ACLARA** al participante que, la metodología solicitada en las bases del procedimiento ha sido diseñada de manera clara, coherente y alineada con el objeto de contratación, garantizando que los aspectos relevantes para la ejecución del servicio requerido estén debidamente cubiertos.

La evaluación de la metodología será realizada de forma integral, considerando el cumplimiento, desarrollo, pertinencia y coherencia de todos los puntos solicitados, como un todo, sin asignar puntajes específicos a cada apartado. Esta forma de evaluación permite valorar de manera global la propuesta técnica del postor, asegurando que se evalúe la solidez y viabilidad del planteamiento en su conjunto, más allá de la sumatoria aislada de componentes.

Por tanto, se ratifica que no se asignará puntaje individual por cada aspecto desarrollado en la metodología, y que el procedimiento continúa respetando estrictamente los principios rectores de la contratación pública.


J. Víctor B. Sierra Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


Econ. Joao Chunga Martínez
MIEMBRO TITULAR

Respuesta Consulta N° 25:

El COMITÉ ACOGE la consulta en mérito de los principios de Libertad de Concurrency e Igualdad de Trato conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley 29230.

Con motivo de la integración de Bases, se suprime las notas de los Formatos N° 8 y 9 de las Bases, que indican lo siguiente:

(*) Deberá acreditar una experiencia total como supervisor de cuatro (4) años como mínimo en proyectos vinculados a la actividad.

Y se modifica y establece como nota para los Formatos N° 8 y 9, según el siguiente detalle:

(*) **Deberá acreditar la Facturación de dos (02) veces el valor referencial del Monto de Referencia de la Contratación. (Nota: Se incorpora esta modificación acorde a la Absolución de la Consulta N° 25)**

En ese sentido, esta medida es coherente con los principios de Libertad de Concurrency e Igualdad de Trato orientado a resultados previstos en la normativa.


Egon Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

Consulta N° 25

CONSULTA N.º 25

Se solicita al comité de selección SUPRIMIR lo indicado en los **FORMATOS 8 Y 9** de las presentes bases, el cual contienen las siguientes cláusulas:

FORMATO 8

"() Deberá acreditar una experiencia total como supervisor de cuatro (4) años como mínimo en proyectos vinculados a la actividad."*

FORMATO 9

*"(**) Deberá acreditar una experiencia total como supervisor de cuatro (4) años como mínimo en proyectos similares."*

Debido a que en las presentes Bases se está solicitando la Facturación de dos (02) veces el valor referencial en el Anexo C - Requisitos de Calificación; Anexo D - Presentación de Propuestas; y Tres (03) veces el valor referencial en la documentación de Presentación Facultativa, Por lo que solicitar cuatro (04) años de experiencia resultaría RESTRICTIVO y me atrevo a decir hasta discriminatorio con los postores, limitando su pluralidad.

Esto en virtud del principio de Libertad de Concurrency. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Así como, el principio de Igualdad de Trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto (...), DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°29230.


Egon Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR


Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

Consulta N° 26 CONSULTA N.º 26 Con respecto al ANEXO E - FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS- B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE - B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA: Se solicita al comité de selección ACEPTÉ como Maestría para el Nivel 1 y Nivel 2 en: 1.MAGISTER EN ADMINISTRACION 2.MAESTRO EN ADMINISTRACION Y DIRECCION DE PROYECTOS 3.MAESTRO EN GESTION PUBLICA Esto en virtud del principio de Libertad de Concurrencia: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Así como, el principio de Igualdad de Trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto (...). DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°29230.	Respuesta Consulta N° 26: El COMITÉ ACLARA al participante que, se acoge parcialmente la solicitud, en el sentido de aceptar únicamente el grado de Maestro o Magíster en Administración y Dirección de Proyectos. El perfil requerido para el personal clave demanda formación especializada en Administración y Dirección de Proyectos, dado que las funciones y responsabilidades relacionadas con la ejecución del objeto de contratación exigen conocimientos específicos en planificación, organización, ejecución y control de proyectos. Esta formación asegura que el personal clave cuente con las competencias necesarias para gestionar los proyectos de manera eficiente y técnica. Aceptar grados de magíster o maestro en administración de forma genérica podría desvirtuar el perfil técnico exigido, dado que "Administración" abarca un campo mucho más amplio y diverso, que no necesariamente garantiza conocimientos específicos en gestión de proyectos. Aunque la Gestión Pública también es una disciplina de alta especialización, su enfoque está orientado principalmente hacia la administración de políticas públicas, normativas, y procesos gubernamentales, lo que no necesariamente abarca de manera directa las metodologías, herramientas y técnicas específicas para la gestión de proyectos como disciplina profesional independiente. Por tanto, se confirma que se aceptará únicamente el grado de Magíster o Maestro en Administración y Dirección de Proyectos, en línea con las necesidades del procedimiento de selección y los principios que rigen la contratación pública.
---	--


J. Virvel B. Serrán Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC Jorge Luis Cede Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


Econ. Jhoan Churuga Martínez
MIEMBRO TITULAR

Consulta N° 27 CONSULTA N.º 27 Con respecto al Índice B.1.2 CAPACITACION de los Factores de Evaluación solicitamos al comité especial confirmar que el puntaje de Mas de 150 (20) Puntos ¿Este sería para todo el personal clave propuesto indicado? • Especialista en Estructuras y Obras de Arte • Especialista Ambiental • Especialista en Suelos y Geotecnia O solo para un personal clave propuesto en Especifico, en todo caso indicar cual sería el puntaje para los demás profesionales.	Respuesta Consulta N° 27: El COMITÉ ACLARA al participante que, ha decidido uniformizar los criterios de evaluación, de modo que se asignará puntaje a todos los profesionales propuestos, en función de la cantidad de horas lectivas de capacitación acreditadas. La decisión de asignar puntaje a todos los profesionales propuestos responde a la necesidad de garantizar un criterio uniforme y coherente, que permita evaluar de manera justa y equilibrada la capacitación de todo el personal clave, sin discriminación entre perfiles. Otorgar puntaje a todos los profesionales incentiva a los postores a presentar equipos de trabajo más capacitados y mejor preparados, elevando así la calidad técnica de las propuestas y, por ende, del servicio o producto final a ser contratado. Esta modificación garantiza el cumplimiento de los principios de igualdad de trato, transparencia, objetividad e imparcialidad, ya que todos los postores serán evaluados bajo los mismos parámetros y condiciones. Por tanto, se comunica que el puntaje por capacitación se asignará a todos los profesionales clave propuestos, en función de la cantidad de horas lectivas acreditadas, uniformizando así los criterios de evaluación para todos los participantes del proceso.
Consulta N° 28 CONSULTA N.º 28 Se solicita al comité de selección CONFIRME que para acreditar el requisito de habilitación del registro nacional de proveedores – RNP, la empresa supervisora podrá acreditar contar como mínimo con la CATEGORÍA B o superior, en CONSULTORÍA EN OBRAS URBANAS EDIFICACIONES Y AFINES, esto en virtud a los principios de Libertad de concurrencia: Las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las Empresas Privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras; Transparencia: Las Entidades Públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. DEL ART. II NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°29230.	Respuesta Consulta N° 28: El Comité No Acoge la Consulta del Participante detallando que, La Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Registro Nacional de Proveedores (RNP), la categorización de consultores en obras (A, B, C o D) responde a montos máximos de contratación permitidos, en concordancia con la envergadura y complejidad del proyecto. En ese sentido, la exigencia de una categoría determinada tiene como finalidad asegurar que el postor cuente con la capacidad técnica, administrativa y financiera suficiente para afrontar la responsabilidad del encargo.

	Los requisitos establecidos no constituyen barreras de acceso, sino criterios técnicos mínimos necesarios para asegurar la idoneidad del postor En ese sentido, los requisitos establecidos para la categoría del postor, en la Consultoría de obras en edificaciones y afines en la Categoría "C", fue definido en atención a lo dispuesto por el Reglamento del Registro Nacional de Proveedores, a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la supervisión de la ejecución de la obra. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.
Consulta N° 29 CONSULTA N.º 29 Con respecto al índice B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE de los Factores de Evaluación solicitamos al comité especial INDICAR cuales serían los puntajes para el personal clave propuesto, teniendo en cuenta las solicitudes de reducción de experiencia en las consultas anteriores: PARA LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. • Supervisor de Proyecto • Especialista Topografía, Trazo y Diseño Vial • Especialista Arquitecto Urbanista • Especialista en Pavimentos • Especialista en Hidrología e Hidráulica • Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos • Especialista en Suelos y Geotecnia PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. • Jefe de Supervisión • Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo	Respuesta Consulta N° 28: El COMITÉ ACLARA al participante que, ha decidido uniformizar los criterios de evaluación, de modo que se asignará puntaje a todos los profesionales propuestos, en función de la experiencia acreditada por cada uno. La asignación de puntaje a todos los profesionales garantiza que el criterio de evaluación sea coherente y uniforme, asegurando condiciones de participación y evaluación iguales para todos los postores. Evaluar la experiencia de todos los profesionales permite realizar una valoración más completa y objetiva del equipo que cada postor presenta, reconociendo la trayectoria profesional de cada integrante y su aporte potencial al cumplimiento exitoso del contrato. Esta decisión incentiva a los postores a conformar equipos sólidos y con alta experiencia específica, elevando así la calidad técnica de las propuestas presentadas, lo que repercutirá positivamente en la ejecución del objeto contractual. La decisión permite otorgar a los postores mayor claridad y certeza respecto de cómo serán evaluadas sus propuestas, evitando interpretaciones ambiguas o discrepancias que pudieran afectar la transparencia del proceso. Por tanto, se comunica que el puntaje en relación a la experiencia será asignado a todos los profesionales clave propuestos, conforme a la experiencia acreditada,


I. J. Vimal B. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


Econ. Johan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR

	uniformizando de esta manera los criterios de evaluación aplicables a todos los participantes del procedimiento de selección.
--	---


 I. C. Viana B. Viana Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 CPC Jorge Luis Calle Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 Econ. Jhoan Chunga Martínez
 MIEMBRO TITULAR

PARTICIPANTE: VICOP S.A

Observación N° 01

Sección	Numeral	Literal	Página
Específico	ANEXO C	B.3	36

De la revisión de la Experiencia del Personal Clave de la Supervisión del Expediente Técnico. Se solicita que para el cargo de ESPECIALISTA EN SUELOS Y GEOTECNIA Y PARA EL ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE RIESGOS DE OBRAS, la experiencia mínima disminuya de cuatro (4) participaciones a tres (3), ya que puede ser restrictivo y limitativo para los postores en el presente proceso de selección.

Respuesta Observación N° 01:

El Comité **No Acoge** la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, los requisitos establecidos para los profesionales Especialista en Suelos y Geotecnia y Especialista en Gestión de Riesgos de Obras, fueron definidos en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico.

Es deber de la Entidad Publica velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto.

La exigencia en la experiencia del personal no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría.

En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases, sin perjuicio del margen de participación que se ha considerado al permitir que la experiencia sea contada desde la fecha de colegiatura, aspecto ya previsto para garantizar mayor concurrencia sin comprometer la calidad del servicio.

Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.

.....
J. Daniel B. Sandoval Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

.....
CPC. Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

.....
Econ. Jhoan Chunga Martínez
MIEMBRO TITULAR

Observación N° 02 <table><tr><th>Sección</th><th>Numeral</th><th>Literal</th><th>Página</th></tr><tr><td>Específico</td><td>ANEXO C</td><td>8.3</td><td>37</td></tr></table> De la revisión de la Experiencia del Personal No Clave de la Supervisión del Expediente Técnico. Se solicita que para el cargo de ASISTENTE DEL SUPERVISOR DEL PROYECTO, el requisito profesional mínimo sea BACHILLER, ya que puede ser restrictivo y limitativo para los postores en el presente proceso de selección.	Sección	Numeral	Literal	Página	Específico	ANEXO C	8.3	37	Respuesta Observación N° 02: El Comité No Acoge la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Asistente del Supervisor de Proyecto, fue definido en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico. Es deber de la Entidad velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto. La exigencia en la experiencia del personal no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría. En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases, sin perjuicio del margen de participación que se ha considerado al permitir que la experiencia sea contada desde la fecha de colegiatura, aspecto ya previsto para garantizar mayor concurrencia sin comprometer la calidad del servicio. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.
Sección	Numeral	Literal	Página						
Específico	ANEXO C	8.3	37						



J. C. Vinas B. Serna Guerrero

MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



Econ. Joaor Chunga Martinez

MIEMBRO TITULAR

Observación N° 03				Respuesta Observación N° 03:			
Sección		Numeral		Literal		Página	
Específico		ANEXO C		B.3		37	
De la revisión de la Experiencia del Personal Clave de la Supervisión de la Ejecución de obra. Se solicita que para el cargo de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y OBRAS DE ARTE, disminuya la experiencia mínima de cuatro (4) a tres (3) participaciones, ya que puede ser restrictivo y limitativo para los postores en el presente proceso de selección.				El Comité No Acoge la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Especialista en Estructuras y Obras de Arte, fue definido en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la supervisión de la ejecución de la obra. Es deber de la Entidad velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto. La exigencia en la experiencia del personal no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría. De conformidad con lo establecido en Las Fichas Homologadas aprobadas mediante la Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA, donde en su Artículo 1.-Modificación de Fichas de Homologación. Aprobar la modificación de la denominación de cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad, para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, las mismas que como Anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial, se procederá a compatibilizar el profesional Especialista en Estructuras y Obras de Arte, quien estaba considerado como PERSONAL PROFESIONAL CLAVE en la SUPERVISIÓN DE LA			



Víctor B. Díaz Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL



Econ. Jhoan Chunga Martínez
MIEMBRO TITULAR

	EJECUCIÓN DE LA OBRA y que ahora será considerado en la lista de PERSONAL PROFESIONAL NO CLAVE, respecto a lo establecido en la Ficha de Homologación para el Perfil del personal clave y experiencia del postor en la especialidad, para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas. Modificando de la siguiente manera: <u>Especialista en Estructuras y Obras de Arte.</u> <u>Profesión:</u> Ingeniero Civil. <u>Requisito Mínimo/Experiencia:</u> - Titulado, colegiado y habilitado con experiencia mínima no menor de cinco (5) años, en el ejercicio de la profesión, computado desde la fecha de la colegiatura. - Experiencia mínima en cuatro (4) participaciones como Ingeniero Civil Estructural y/o Especialista Estructural y/o Especialista en Estructuras y/o Ingeniero de Proyectos en la Especialidad de Estructuras y/o Especialista en Diseño Estructural Especialista del Proyecto de Estructuras y/o Especialista en Diseño y Cálculo de Estructuras y/o Especialista de Estructuras y/o Diseño de Estructura en la Construcción y/o Reconstrucción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento de Puentes Vehiculares o Peatonales, que se computa desde la colegiatura. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.
--	--


 Daniel B. Sosa Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 CPC Jorge Luis Ochoa Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 Eoon Jhoan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR

Respuesta Observación N° 04:

Sección	Numeral	Literal	Página
---------	---------	---------	--------

Específico	ANEXO C	B.3	39
------------	---------	-----	----

De la revisión de la Experiencia del Personal Clave de la Supervisión de la Ejecución de obra. Se solicita que para el cargo de ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTO, se acepte los cargos de JEFE Y/O RESPONSABLE Y/O INGENIERO en/de COSTOS Y/O PRESUPUESTO Y/O VALORIZACIÓN Y/O PROGRAMACIÓN DE OBRAS o la combinación de estas, ya que puede ser restrictivo y limitativo para los postores en el presente proceso de selección.

En mérito a los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia y Eficacia y eficiencia, Se Acoge la observación a fin de fomentar la concurrencia potencial de postores. Por motivo de la integración de las bases se aceptarán para el Especialista en Costos y Presupuestos los cargos de Jefe y/o Responsable y/o Ingeniero en/de Costos y/o Presupuesto y/o Valorización y/o Programación de Obras o la combinación de estas.

De conformidad con lo establecido en Las Fichas Homologadas aprobadas mediante la Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA, donde en su Artículo 1.-Modificación de Fichas de Homologación. Aprobar la modificación de la denominación **de cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del personal clave, plantel profesional clave y experiencia del postor en la especialidad**, para consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, las mismas que como Anexos forman parte de la presente Resolución Ministerial, se procederá a compatibilizar el profesional **Especialista en Costos y Presupuestos**, quien estaba considerado como PERSONAL PROFESIONAL CLAVE en la **SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA** y que ahora será considerado en la lista de PERSONAL PROFESIONAL NO CLAVE, respecto a lo establecido en la Ficha de Homologación para el Perfil del personal clave y experiencia del postor en la especialidad, para el servicio de consultoría de supervisión de obras de pavimentación de vías urbanas.

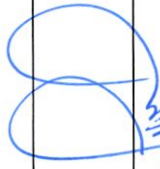
Modificando de la siguiente manera:

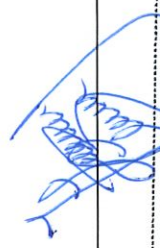
Especialista en Costos y Presupuestos.

Profesión: Ingeniero Civil.

Requisito Mínimo/Experiencia:

- Titulado, colegiado y habilitado con experiencia mínima no menor de cuatro (4) años, en el ejercicio de la profesión, computado desde la fecha de la colegiatura.


Víctor B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


Econ. Jhoan Chunga Martínez
MIEMBRO TITULAR

-Experiencia mínima en tres (3) participaciones como Jefe y/o Responsable y/o Ingeniero en/de Costos y/o Presupuesto y/o Valorización y/o Programación de Obras y/o Especialista de Costos y Presupuestos y/o Especialista de Costos, Presupuestos y Programación y/o Especialista en Costos o Presupuestos y/o Especialista en Costos, Valorizaciones y Programación y/o la combinación de estos; en Obras en General, que se computa desde la colegiatura.

Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.

Respuesta Observación N° 05:

El Comité **No Acoge** la Consulta del Participante detallando que, la Entidad Publica es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese sentido, los requisitos establecidos para el profesional Asistente del Jefe de Supervisión, fue definido en atención a la envergadura, complejidad e impacto técnico del proyecto de inversión a ejecutarse, y guardan estricta relación con el objetivo de garantizar un adecuado control técnico de la supervisión de la ejecución de la obra.

Es deber de la Entidad velar por la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, sobre todo considerando que el servicio de supervisión tiene un rol clave en la viabilidad técnica, económica y social del proyecto.

La exigencia en la experiencia del personal no constituye una barrera irrazonable, sino un criterio proporcional a la magnitud y naturaleza de la consultoría.

Observación N° 05

Sección	Numeral	Literal	Página
Específico	ANEXO C	8.3	40

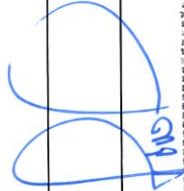
De la revisión de la Experiencia del Personal Clave de la Supervisión de la Ejecución de obra... Se solicita que para el cargo de ASISTENTE DEL JEFE SE SUPERVISIÓN, el requisito profesional mínimo sea BACHILLER, ya que puede ser restrictivo y limitativo para los postores en el presente proceso de selección.


Vinel B. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


C.C. Jorge Luis Calle Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


Econ. Jhoan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR

	En consecuencia, los postores deben ceñirse a lo establecido en las Bases, sin perjuicio del margen de participación que se ha considerado al permitir que la experiencia sea contada desde la fecha de colegiatura, aspecto ya previsto para garantizar mayor concurrencia sin comprometer la calidad del servicio. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.								
Consulta N° 06 <table><tr><th>Sección</th><th>Numeral</th><th>Literal</th><th>Página</th></tr><tr><td>Específico</td><td>ANEXO C</td><td>B.3</td><td>40</td></tr></table> Se solicita confirmar si el llenado de los FORMATOS N° 11 Y N° 12 es para el profesional clave y no clave.	Sección	Numeral	Literal	Página	Específico	ANEXO C	B.3	40	Respuesta Consulta N° 06: Se aclara al participante que, de conformidad con lo establecido en las bases del presente proceso en el anexo c requisitos de calificación, se detalla en la acreditación, Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar los Formatos N° 11 y N° 12 referidos al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de supervisión del Proyecto. Por lo tanto, los postores deberán llenar y presentar los Formatos N° 11 y N° 12 referidos al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de supervisión del Proyecto. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.
Sección	Numeral	Literal	Página						
Específico	ANEXO C	B.3	40						
Observación N° 07	Respuesta Observación N° 07: No se acoge la observación del participante, debido a que la tipología del proyecto corresponde a VIAS URBANAS, conforme a lo descrito en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). En ese sentido, el requerimiento establecido en las bases, en el numeral 3. PERFIL DEL POSTOR, donde como requisito se tiene: Persona Natural o Jurídica que cuente con Registro Nacional de Proveedores en la especialidad de Consultoría de obras en edificaciones y afines en la Categoría "C" para lo								


Irma B. Berra Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC Jorge Luis Cede Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


Econ. Johan Chunga Martínez
 MIEMBRO TITULAR

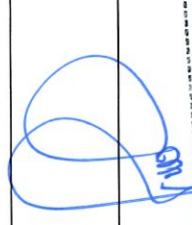
<table><tr><th>Sección</th><th>Numeral</th><th>Literal</th><th>Página</th></tr><tr><td>Específico</td><td>ANEXO C</td><td>B.3</td><td>31</td></tr></table> De acuerdo con el ítem A.2 de la Especialidad y Categoría del Consultor de Obra, se ha solicitado la categoría "Consultoría de Obras en Edificaciones y Afines - Categoría C". Sin embargo, considerando que la experiencia requerida está relacionada con obras viales, solicitamos que se reconsidere la categoría establecida y se modifique a "Consultoría de Obras Viales, Puertos y Afines - Categoría C". Alternativamente, proponemos que se acepten ambas categorías (Consultoría de Obras en Edificaciones y Afines - Categoría C y Consultoría de Obras Viales, Puertos y Afines - Categoría C) con el objetivo de evitar restricciones en la participación de los postores y fomentar una mayor pluralidad en el presente proceso de selección.	Sección	Numeral	Literal	Página	Específico	ANEXO C	B.3	31	cual debe adjuntar la respectiva constancia; es el adecuado y acorde con el objeto de la convocatoria. La normativa aplicable y la naturaleza del proyecto justifican la exigencia de esta especialidad, ya que las intervenciones en obras viales requieren conocimientos y experiencia específicos en infraestructura vial, distintos a la tipología del proyecto y al de Consultoría de obras en edificaciones y afines. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.
Sección	Numeral	Literal	Página						
Específico	ANEXO C	B.3	31						
Observación N° 08 <table><tr><th>Sección</th><th>Numeral</th><th>Literal</th><th>Página</th></tr><tr><td>Específico</td><td>ANEXO E</td><td>B.1.1</td><td>47</td></tr></table> De la revisión de la FORMACIÓN ACADÉMICO DEL PERSONAL CLAVE, se ha observado que el Nivel 1 y Nivel 2 son similares, ya que ambos se refieren a la finalización de estudios de maestría. Sin embargo, la única diferencia entre ellos radica en la formulación de los términos: "Estudios de Maestría" y "Estudios culminados de Maestría". A pesar de esta ligera diferencia en la redacción, ambos hacen referencia a haber concluido la maestría, pero se asignan puntajes distintos.	Sección	Numeral	Literal	Página	Específico	ANEXO E	B.1.1	47	Respuesta Observación N° 08: El COMITÉ ACLARA al participante que, se ha decidido modificar los términos utilizados en las bases, a fin de brindar mayor precisión y claridad, estableciendo que el puntaje se asignará en función del grado académico obtenido y de la especialización correspondiente. Los términos "estudios de maestría" y "estudios culminados de maestría" pueden generar interpretaciones ambiguas. Para evitar confusión, se ha optado por precisar que el grado académico (título de maestro o magíster otorgado por una universidad reconocida) será el criterio principal para la asignación de puntaje, ya que representa formalmente la culminación y aprobación de un programa académico de nivel de maestría. Modificar los términos garantiza mayor certeza a los postores respecto a las condiciones de evaluación, evitando interpretaciones subjetivas o contradictorias que puedan afectar la transparencia y legalidad del proceso de selección.
Sección	Numeral	Literal	Página						
Específico	ANEXO E	B.1.1	47						


J. Víctor A. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

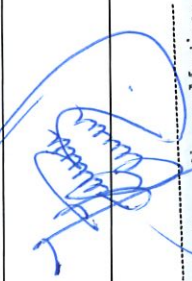

CPC Jorge Luis Cede Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


Egon, Johan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR

	Otorgar puntaje en función del grado académico obtenido promueve que los postores presenten personal clave que haya alcanzado un nivel de formación formalmente reconocido, lo que incrementa la calidad técnica del equipo de trabajo ofrecido. Además del grado académico, se valorará la especialización relacionada directamente con el objeto del proceso de contratación, lo cual asegura que el personal clave no solo tenga formación avanzada, sino también pertinencia técnica en el área requerida. La modificación planteada fortalece el cumplimiento de los principios de igualdad de trato, objetividad, transparencia e imparcialidad, aplicando criterios claros, uniformes y medibles a todos los postores. Por tanto, se aclara que los términos serán modificados, y que el puntaje se asignará únicamente en función del grado académico (título de magíster o maestro obtenido) y de la especialización correspondiente al objeto de la contratación.								
Observación N° 09 <table><tr><th>Sección</th><th>Numeral</th><th>Líteral</th><th>Página</th></tr><tr><td>Específico</td><td>ANEXO E</td><td>B.1.1</td><td>47</td></tr></table> De la revisión de CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, se solicita suprimir la formación académica es decir, el requisito de maestría y/o diplomado para el SUPERVISOR DE PROYECTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMO PARA EL JEFE DE SUPERVISIÓN DE LA ELECCIÓN DE OBRA, ya que puede ser restrictivo y limitativo para los postores en el presente proceso de selección	Sección	Numeral	Líteral	Página	Específico	ANEXO E	B.1.1	47	Respuesta Observación N° 09: El COMITÉ ACLARA que, no resulta restrictivo ni limitativo solicitar que el personal clave propuesto cuente con estudios de especialización (diplomados) y/o grados de maestría. La exigencia de contar con estudios de especialización y/o maestría responde a la naturaleza técnica y especializada del objeto de contratación, donde se requiere un alto nivel de conocimientos, competencias y capacidades específicas para asegurar una ejecución adecuada, eficiente y de calidad. Solicitar estudios de especialización o maestría eleva el estándar de las propuestas técnicas, promoviendo la participación de profesionales altamente calificados, lo que garantiza mejores resultados en la prestación del servicio, disminuye riesgos de incumplimientos y contribuye a una gestión más eficiente. El requerimiento es proporcional y razonable en función de los fines perseguidos en la contratación, toda vez que no exige condiciones imposibles o desproporcionadas, sino formación académica avanzada que puede ser
Sección	Numeral	Líteral	Página						
Específico	ANEXO E	B.1.1	47						


Juan Carlos Bernal Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC. Jairo José Calle Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


Econ. Jhoan Chunga Martínez
 MIEMBRO TITULAR

	cumplida de manera accesible por un número significativo de profesionales en el mercado. El requisito no excluye indebidamente a potenciales postores, ya que no limita la participación de profesionales que puedan acreditar la formación solicitada, ni concentra la competencia en un número reducido de oferentes. La exigencia formulada es compatible con los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia y eficiencia, ya que todos los postores conocen de antemano los requisitos y compiten en igualdad de condiciones, en busca de garantizar la mejor relación calidad-precio para la entidad. Por tanto, se ratifica que no resulta restrictivo ni limitativo solicitar que el personal clave propuesto cuente con estudios de especialización (diplomados) y/o grados de maestría, dado que ello busca asegurar la calidad, eficiencia y éxito en la ejecución del objeto contractual, en beneficio de la entidad y de los intereses públicos.								
Observación N° 10 <table><tr><th>Sección</th><th>Numeral</th><th>Literal</th><th>Página</th></tr><tr><td>Específico</td><td>ANEXO E</td><td>B.1.2</td><td>48</td></tr></table> De la revisión de Factores de evaluación, referente a las capacitaciones del personal clave del expediente técnico como de la ejecución, se solicita suprimir y/o disminuir las horas de especialización y/o diplomados, ya que puede ser restrictivo y limitativo para los postores en el presente proceso de selección.	Sección	Numeral	Literal	Página	Específico	ANEXO E	B.1.2	48	Respuesta Observación N° 10: El COMITÉ ACLARA al participante que, ha decidido uniformizar los criterios de evaluación, de modo que se asignará puntaje a todos los profesionales propuestos, en función de la cantidad de horas lectivas de capacitación acreditadas. La decisión de asignar puntaje a todos los profesionales propuestos responde a la necesidad de garantizar un criterio uniforme y coherente, que permita evaluar de manera justa y equilibrada la capacitación de todo el personal clave, sin discriminación entre perfiles. Otorgar puntaje a todos los profesionales incentiva a los postores a presentar equipos de trabajo más capacitados y mejor preparados, elevando así la calidad técnica de las propuestas y, por ende, del servicio o producto final a ser contratado. Esta modificación garantiza el cumplimiento de los principios de igualdad de trato, transparencia, objetividad e imparcialidad, ya que todos los postores serán evaluados bajo los mismos parámetros y condiciones. Por tanto, se comunica que el puntaje por capacitación se asignará a todos los profesionales clave propuestos, en función de la cantidad de horas lectivas
Sección	Numeral	Literal	Página						
Específico	ANEXO E	B.1.2	48						


Daniel E. Serrán Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


Econ. Jhoan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR

	acreditadas, uniformizando así los criterios de evaluación para todos los participantes del proceso.			
	Respuesta Observación N° 11: El COMITÉ ACLARA al participante que, ha decidido uniformizar los criterios de evaluación, de modo que se asignará puntaje a todos los profesionales propuestos, en función de la cantidad de horas lectivas de capacitación acreditadas. La decisión de asignar puntaje a todos los profesionales propuestos responde a la necesidad de garantizar un criterio uniforme y coherente, que permita evaluar de manera justa y equilibrada la capacitación de todo el personal clave, sin discriminación entre perfiles. Otorgar puntaje a todos los profesionales incentiva a los postores a presentar equipos de trabajo más capacitados y mejor preparados, elevando así la calidad técnica de las propuestas y, por ende, del servicio o producto final a ser contratado. Esta modificación garantiza el cumplimiento de los principios de igualdad de trato, transparencia, objetividad e imparcialidad, ya que todos los postores serán evaluados bajo los mismos parámetros y condiciones. Por tanto, se comunica que el puntaje por capacitación se asignará a todos los profesionales clave propuestos, en función de la cantidad de horas lectivas acreditadas, uniformizando así los criterios de evaluación para todos los participantes del proceso.			


 Daniel B. Serrá Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 CPC Jorge Luis Cáll Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 Econ. Johan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR

Observación N° 12

Sección	Numeral	Literal	Página
Específico	ANEXO E	B.1.2	48

De la revisión de Factores de evaluación, experiencia del personal clave, se solicita aclarar si para el puntaje máximo que es de 20 puntos, todos los profesionales tanto de expediente técnico como de ejecución deben contar con más de 8 años, en ese sea el caso, se solicita disminuir de ocho(8) a cinco (5) años para obtener el puntaje máximo, ya que puede ser restrictivo y limitativo para los postores en el presente proceso de selección.

Respuesta Observación N° 12

El COMITÉ ACLARA al participante que, ha decidido uniformizar los criterios de evaluación, de modo que se asignará puntaje a todos los profesionales propuestos, en función de la experiencia acreditada por cada uno.

La asignación de puntaje a todos los profesionales garantiza que el criterio de evaluación sea **coherente y uniforme**, asegurando condiciones de participación y evaluación iguales para todos los postores.

Evaluar la experiencia de todos los profesionales permite realizar una valoración más completa y objetiva del equipo que cada postor presenta, reconociendo la trayectoria profesional de cada integrante y su aporte potencial al cumplimiento exitoso del contrato.

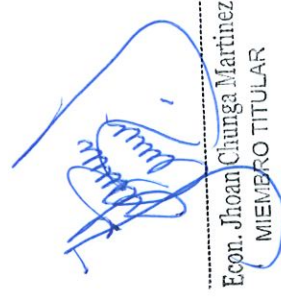
Esta decisión incentiva a los postores a conformar equipos sólidos y con alta experiencia específica, elevando así la **calidad técnica** de las propuestas presentadas, lo que repercutirá positivamente en la ejecución del objeto contractual.

La decisión permite otorgar a los postores **mayor claridad y certeza** respecto de cómo serán evaluadas sus propuestas, evitando interpretaciones ambiguas o discrepancias que pudieran afectar la transparencia del proceso.

Por tanto, se comunica que el puntaje en relación a la experiencia será asignado a todos los profesionales clave propuestos, conforme a la experiencia acreditada, uniformizando de esta manera los criterios de evaluación aplicables a todos los participantes del procedimiento de selección.


Ing. Viral B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC Jorge Luis Valle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

Observación N° 13

Sección	Número	Literal	Página
Específico	III	3.4	22

De la revisión de la Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al Art. 3 de la Ley N° 32077 numeral 3.1 y 3.4 en donde se establece que las empresas registradas en el mype se acogen a la retención del 10% en reemplazo de la carta fianza o póliza de cuación como garantía de fiel cumplimiento y que esta se efectuará durante la ejecución total del contrato de forma prorrateada en cada pago. En ese sentido, se solicita aclarar que para el presente proceso las empresas registradas en mype actuarán de acuerdo a lo citado en la Norma Vigente.

Respuesta Observación N° 13

Se **ACOGE** Parcialmente la Observación del participante, razón por la cual se detalla que de conformidad a lo establecido en el numeral 78.2 del artículo 78 Garantía de fiel cumplimiento del Reglamento de la Ley N° 29230, y del numeral 3.4. Garantías de Fiel Cumplimiento del Capítulo III del Contrato de Supervisión, de las bases del presente proceso, en caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso.

Por lo tanto, la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro deberá cumplir con lo establecido en el numeral 78.2 del artículo 78 Garantía de fiel cumplimiento del Reglamento de la Ley N° 29230, para poder optar la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.

Observación N° 14

Sección	Número	Literal	Página
Específico	III	-	-

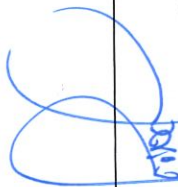
Solicitamos que la entidad brinde Adelanto Directo del treinta (30%) por ciento, ya que permitiría que el ganador de la Buena Pro, cuente con la facilidad y recursos para iniciar el proyecto.

Respuesta Observación N° 14

No se acoge la observación del participante, razón por la cual se detalla que, en virtud del principio de legalidad y conforme al análisis del marco normativo vigente, se precisa que ni la Ley N° 29230 ni su Reglamento contemplan disposición alguna respecto a la posibilidad de otorgar adelantos, sea directos o por materiales e insumos. Asimismo, las Bases del proceso de selección no incluyen disposición sobre adelanto directo, ni existe mandato normativo habilitante que faculte a la Entidad a incluirlo, ni menos a modificar lo ya establecido en las Bases.

La finalidad de este mecanismo legal es promover la inversión privada para financiar y ejecutar directamente proyectos públicos, sin que ello implique

	erogaciones anticipadas de recursos por parte de la Entidad Pública. En ese sentido, el modelo de Obras por Impuestos traslada el riesgo financiero al inversionista privado, por lo que la solicitud de un adelanto directo contraviene el espíritu y diseño financiero del mecanismo. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.								
Observación N° 15 <table><tr><th>Sección</th><th>Numeral</th><th>Literal</th><th>Página</th></tr><tr><td>Específico</td><td>ANEXO C</td><td>B.3</td><td>32</td></tr></table> Solicito aclarar si es posible considerar a los mismos profesionales tanto para la supervisión del expediente como para la supervisión de la ejecución de obra. Esta opción permitiría optimizar la continuidad y eficiencia del servicio, asegurando una mejor integración de criterios técnicos entre ambas etapas del proyecto. Agradeceríamos su confirmación o, en caso contrario, los fundamentos que justifiquen la separación de equipos para cada fase.	Sección	Numeral	Literal	Página	Específico	ANEXO C	B.3	32	Respuesta Observación N° 15: Se acoge la observación del participante, razón por la cual se detalla que, un mismo profesional podrá ser propuesto tanto para la Supervisión de la Ejecución de la Obra como para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, siempre que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en las Bases del presente procedimiento de selección. Esta posibilidad se sustenta en que dichas actividades corresponden a etapas diferenciadas y secuenciales del ciclo de inversión pública, y por tanto, no se superponen en el tiempo ni generan conflicto de funciones, permitiendo una adecuada planificación de los recursos humanos. El permitir que un mismo profesional participe en ambas etapas favorece la continuidad técnica y el conocimiento integral del proyecto, ya que quien supervisa la elaboración del expediente técnico puede aportar valiosos insumos y control en la fase de ejecución, contribuyendo así a reducir errores, inconsistencias o retrasos en la ejecución de la obra. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.
Sección	Numeral	Literal	Página						
Específico	ANEXO C	B.3	32						


 J. J. Virnel B. Serna Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 CPC Jorge Luis Calle Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 Econ. Johan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR

Respuesta Observación N° 16:

Observación N° 16

Sección	Numeral	Literal	Página
Específico	ANEXO C	B.3	32

Solicito aclarar si es posible que un mismo profesional sea considerado en las propuestas técnicas de distintos postores dentro del presente proceso de selección, con el objetivo de evitar restricciones en la participación de los postores y fomentar una mayor pluralidad en el presente proceso de selección.

No se acoge la observación del participante, razón por la cual se detalla que, el presente proceso de selección tiene por objeto la contratación de una Entidad Privada Supervisora especializada, cuya adecuada ejecución depende directamente de la disponibilidad, idoneidad y exclusividad de los profesionales propuestos, los cuales son evaluados como parte sustancial del factor técnico en la calificación de propuestas.

Permitir que un mismo profesional integre simultáneamente distintas propuestas contravendría el principio de igualdad de trato y transparencia, al generar situaciones de ventaja o riesgo de conflictos de interés entre postores. Asimismo, podría derivar en compromisos contractuales imposibles de cumplir si más de un postor que incluya al mismo profesional resultase adjudicado en diferentes procesos.

Aunque el marco normativo de la Ley N° 29230 y su Reglamento no regula expresamente esta situación, es criterio técnico-administrativo ampliamente aplicado que, los profesionales propuestos deben estar comprometidos con una sola propuesta, a efectos de garantizar la seriedad de las ofertas, la exclusividad del recurso humano y la adecuada planificación de la ejecución contractual.

Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.


CPC Daniel B. Sama Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

Observación N° 17				Respuesta Observación N° 17			
Sección		Numeral		Literal		Página	
Específico		-		-		-	
Se solicita adjuntar la estructura de costos en formato editable detallado con el fin de presentar una correcta propuesta							
No se acoge la observación del participante, razón por la cual se detalla que, el presente procedimiento de selección corresponde a la contratación de una consultoría de obra bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, en la cual la elaboración de la propuesta económica corresponde exclusivamente a los postores, en función a su experiencia, estructura operativa, estrategia de costos y análisis técnico financiero. La Entidad no ha desarrollado ni proporcionado una estructura de costos estandarizada o editable, por cuanto no resulta exigible ni corresponde según la normativa vigente, ya que en este tipo de consultorías los costos no están predeterminados por la Entidad, y forman parte de la propuesta integral y competitiva de cada postor. Adicionalmente, la presentación de costos responde a la metodología interna de cada postor, y debe elaborarse de acuerdo con los términos establecidos en las Bases y conforme al principio de libertad de propuesta económica. Atender lo solicitado implicaría condicionar o influenciar la manera en que los postores estructuran su oferta económica, lo que afectaría la libre competencia y el principio de igualdad entre postores. Cada postor, según su criterio técnico y experiencia, debe formular libremente su estructura de costos, asegurando que esta sea coherente con los objetivos y alcances de la supervisión a contratar. Esta medida es coherente con los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y gestión orientada a resultados previstos en la normativa.							


 J. Virvel B. Jara Guerrero
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 C.R. Jaramas Calle Velásquez
 MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL


 Econ. Jhoan Chunga Martinez
 MIEMBRO TITULAR

Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, **los integrantes del consorcio son solidariamente responsables ante la Entidad Pública por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del convenio.**

En ese contexto, se **da por concluido el proceso de absolución de consultas y observaciones del Proceso de Selección N° 002-2025-OXI-LAMB**, quedando las respuestas debidamente formalizadas en el presente documento.


Virnel B. Serna Guerrero
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
Presidente


Econ. Jhoan Chunga Martinez
MIEMBRO TITULAR

JHOAN LEONCIO CHUNGA MARTINEZ
Primer Miembro


CPC Jorge Luis Calle Velásquez
MIEMBRO DE COMITÉ ESPECIAL

JORGE LUIS CALLE VELÁSQUEZ
Segundo Miembro